

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **OSCAR NOEL GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.509.597**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LT 9 (ENCENILLOS)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-188666** y ficha catastral No. **00010000000609800000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1422-2024**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | 1) LT LT 9 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda San Antonio del Municipio de Circasia. |
| Código catastral | 00010000000608000000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-188666 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 1000m ² |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | Sin Información |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 999.92m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río Quindío. y/o Río roble |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Domestico. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Vivienda familiar campestre |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°37'33.10"N, Long: -75°37'34.79"W |
| Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°37'32.67"N Long: -75°37'34.35"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|-----------------|
| Área de Infiltración requerida del vertimiento SATRD vivienda | 9m ² |
| Caudal de la descarga STARD | 0.0076Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 Horas/días |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Imagen No. 1. Ubicación general del Predio | |
| | |
| Fuente: Geo portal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: | |

Que, a través de oficio del día 19 de marzo del 2024, mediante el radicado 03720, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **OSCAR NOEL GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.509.597**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LT 9 (ENCENILLOS)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-188666** y ficha catastral No. **00010000000609800000000000**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1422-24**:

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **1422 de 2024**, del predio denominado **1) LT LT 9 (CONDominio ENCENILLOS CASA 9)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-188666** y ficha catastral No. **00010000000608000000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. **Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se logró evidenciar que no se aportó el concepto uso de suelo del predio objeto del trámite, expedido por la autoridad municipal competente.**

De acuerdo a lo anterior es necesario aportar el concepto uso de suelo en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, para así poder darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

El día 10 de mayo de 2024 el señor OSCAR NOEL GARZON PULGARIN por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 5646, allega copia del concepto uso de suelo y norma urbanística No. 39 proferido por el municipio de Circasia.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-256-05-23-2024** del día 23 de mayo del año 2024, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, acto administrativo notificado por de manera personal al señor OSCAR NOEL GARZÓN PULGARÍN, el día 31 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de mayo de 2024 al predio denominado **1) LT LT 9 (ENCENILLOS)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**; describiendo lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Vivienda campestre construida conformada por 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, viven permanentemente 3 personas.*
- *Cuenta con un STARD en mampostería con tanque séptico de doble compartimento: Compartimento 1: 1.10m de largo X 1.10m de ancho
compartimento 2: 1.10m de largo X 1.10m de ancho*
- *El FAFA de 1.10m de largo X 1.20m de largo con material filtrante en guadua pero le falta hasta el nivel del agua.*
- *Pozo de absorción cuadrado de 2.20m X 2.20m X 3.0m de profundidad.*

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se evidencia nacimiento en las coordenadas 4°37'31.79N, -75°37'31.73"W la cual se verificarlas distancias mínimas de retiro con respecto a la infiltración través del Sig Quindío
- trampa de grasas en mampostería de 0.57m de ancho X 0.57m de largo en funcionamiento y le faltan los accesorios.
- El predio linda con más predios campestres. (...)”

Que el día 06 de junio del año 2024, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 221 de 2024

| | |
|----------------|---------------------|
| FECHA: | 06 de Junio de 2024 |
| SOLICITANTE: | Oscar Noel Garzón |
| EXPEDIENTE N°: | 1422 de 2023 |

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de Febrero del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-256-05-23-2024 del 23 de Mayo de 2024 y notificado personalmente el día 31 de Mayo de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita de inspección y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 04 de Junio de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | 1) LT LT 9 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda San Antonio del Municipio de Circasia. |
| Código catastral | 000100000006080000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-188666 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 1000m ² |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | Sin Información |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 999.92m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Publicas del Quindío EPQ |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío. y/o Rio roble |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Domestico. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Vivienda familiar campestre |

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|--|---|
| (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°37'33.10"N, Long: -75°37'34.79"W |
| Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°37'32.67"N Long: -75°37'34.35"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración requerida del vertimiento SATRD vivienda | 9m ² |
| Caudal de la descarga STARD | 0.0076Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 Horas/días |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Imagen No. 1. Ubicación general del Predio | |
| <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 631900001000000006085600000000 Número predial (anterior): 6319000010000000060856000 Municipio: Circasia, Quindío Dirección: CS 9 SAN ANTONIO Área del terreno: 1000.37 m² Área de construcción: 356.92 m² Distrito económico: Habitacional Número de construcciones: 2</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p> | |
| Fuente: Geo portal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: | |

5

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de 1 vivienda familiar campestre ocupada por 3 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con relación largo ancho 1:1 y dimensiones de 0.50m de Largo X 0.5m de ancho X 0.70m de altura útil para un volumen final de 175 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico propuesto es en material de mampostería, diseñado con doble compartimento de relación largo:ancho 2:1 el cual posee dimensiones de 1.33m de largo X 1.0m de ancho X 1.20m de profundidad útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^o compartimento con dimensiones de 0.66m de largo X 1.0m de ancho X 1.20m de profundidad útil para un volumen final Calculado de 2400 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 0.38m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 462 Litros.

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9m². Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 2.0 metros de profundidad.

6

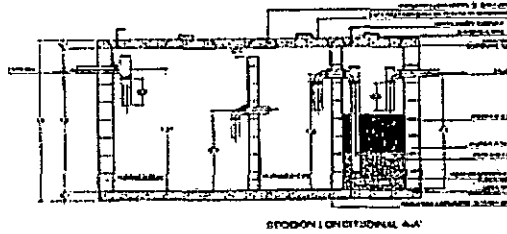


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 04 de Junio de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida conformada por 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, viven permanentemente 3 personas.
- Cuenta con un STARD en mampostería con tanque séptico de doble compartimento: Compartimento 1: 1.10m de largo X 1.10m de ancho compartimento 2: 1.10m de largo X 1.10m de ancho
- El Fafa de 1.10m de ancho X 1.20m de largo con material filtrante en guadua pero le falta hasta el nivel del agua.
- Pozo de absorción cuadrado de 2.20m X 2.20m X 3.0m de profundidad.
- Se evidencia nacimiento en las coordenadas 4°37'31.79N, -75°37'31.73"W la cual se verificarlas distancias mínimas de retiro con respecto a la infiltración través del Sig Quindío
- trampa de grasas en mampostería de 0.57m de ancho X 0.57m de largo en funcionamiento y le faltan los accesorios.
- El predio linda con más predios campestres.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido, en buen estado estructural y de funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada para la solicitud de permiso de vertimiento, se encuentra completa, de la cual en la evaluación técnica se evidenciaron inconsistencias en cuanto al dimensionamiento del tanque séptico, ya que se calcula un STARD empleando los parámetros y criterios técnicos establecidos en la norma ambiental vigente. Concluyendo que el STARD calculado varía ligeramente del existente en campo. Lo que no coincide ya que una vez inspeccionado el SATRD en campo este presenta dimensiones que varían ampliamente en el diseño propuesto, además se evidenció que para la construcción no se tuvo en cuenta lo establecido en la resolución 0330 de 2017. Esto influye directamente en el plano de detalle del sistema el cual se presenta con un STARD ilustrado cumpliendo la norma según el diseño propuesto en los cálculos empleados. Pero este no coincide con el observado en campo ya que los compartimentos del tanque séptico no cumplen los 2/3 como lo indica la norma, y como lo indica la memoria de cálculo del STARD. Igualmente, en la memoria, se calcula un volumen mínimo requerido de 2800litros para el tanque séptico, y se concluye que el existente en el predio es de 2000litros. Lo que se traduce en una ineficiencia de volumen, ya que haría falta 800Ltss según el diseño presentado.

Para el módulo de disposición final (Pozo de absorción), este se propone en memoria de cálculo y planos de detalle del sistema de forma cilíndrica con un diámetro de 1.50m y una profundidad de 2.50m lo que no coincide con el observado en campo ya que en la visita técnica, el existente es cuadrado y adicionalmente incumple el ítem 2 y 5 del artículo 178 de la resolución 0330 de 2017.

Tanto el plano topográfico, como el de localización del sistema con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos, ilustra y menciona que la disposición final (Pozo de absorción) es en las coordenadas Lat: 4°37'33.68"N, Long: -75°37'35.91"W lo que no coincide con lo observado en campo ya que el pozo de absorción existente se encuentra en un sitio distinto, específicamente en las coordenadas Lat: 4°37'32.67"N Long: -75°37'34.35"W.

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015".

Interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; y por las observaciones expuestas anteriormente dentro del concepto tencito CTPV 221-24, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

Tal y como se establece en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "*Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*". Negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, y de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LT LT 9 (ENCENILLOS)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188666** y ficha catastral No. **000100000060980000000000**, se desprende que el predio cuenta con una apertura del 19 de septiembre de 2012 y el fundo tiene un área de 1.000 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos SL-350-14-59-00270 del 26 de febrero de 2024 el cual fue expedido por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote **tiene un área de 1.000 metros cuadrados**.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: "**En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de**

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primero."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-219-11-07-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **1422 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) LT LT 9 (ENCENILLOS)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188666** y ficha catastral No. **000100000060980000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE ÁGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188666** y ficha catastral No. **000100000060980000000000**, al señor **OSCAR NOEL GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.509.597**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LT LT 9 (ENCENILLOS)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188666** y ficha catastral No. **000100000060980000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 1422 - 2024** del día 08 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT LT 9 (ENCENILLOS)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188666** y ficha catastral No. **000100000060980000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso

RESOLUCION No. 1801 DEL 30 DE JULIO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LT 9 (ENCENILLOS) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **OSCAR NOEL GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.509.597**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LT 9 (ENCENILLOS)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-188666** y ficha catastral No. **000100000060980000000000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**
Abogado Contratista - SRCA - CRQ

Revisión jurídica: **CRISTINA RIVERA RAMÍREZ**
Abogada contratista - SRCA - CRQ

Proyección técnica: **JUAN CARLOS MUÑOZ GONZÁLEZ**
Ingeniero ambiental contratista SRCA - CRQ

Revisión técnica: **JEISSY RIVERA RAMÍREZ**
Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY 12 DE Agosto DEL AÑO 2024

SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO 1801 AL SEÑOR (A)
Oscar Noel Garzón Pulgarín

EN SU CONDICION DE:

Propietario

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION Presub

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO:

Digo Alvar
EL NOTIFICADOR

C.C No

[Signature]

C.C. No

1920424